



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04219-2014-PA/TC

LIMA

ANTONIO GUADALUPE LOYOLA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antonio Guadalupe Loyola contra la resolución de fojas 51, de fecha 16 de julio de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De la revisión de autos se aprecia que la resolución contra la que se interpone el recurso de agravio constitucional está suscrita por tres magistrados, y se compone de dos votos en mayoría declarando improcedente la demanda y un voto con el que se declara la nulidad de la apelada.
2. Ahora bien, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que en el caso de autos no se cumple pues la resolución de vista cuenta solo con dos votos conformes, por lo tanto adolece de vicio de nulidad y debe ser subsanado.
3. Siendo así, habiéndose producido quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 63, su fecha 11 de agosto de 2014, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04219-2014-PA/TC

LIMA

ANTONIO GUADALUPE LOYOLA



2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

17 FEB. 2017

SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL